

**DUDAS ALREDEDOR DE LA LEY DE PROTECCION
AL TRABAJADOR: ¿A QUIEN PROTEGE?**

Johnny Alvarado V.

Luis Carlos Peralta B.

Profesores

Escuela de Economía

Universidad de Costa Rica

SUMARIO:

1. No hay regalo con la Ley
2. Intereses relacionados en cuanto a la Ley
3. Riesgos asociados
4. Urgencia por poner en funcionamiento el sistema
5. Otros costos asociados
6. En resumen

Nos sumamos con este pequeño escrito a las dudas que miles de trabajadores costarricenses deben tener luego de haber sido publicada hace más de dos meses la llamada Ley de Protección al Trabajador, esta Ley, aún sin reglamento, presenta algunos conceptos o definiciones que no son claros o de alcance desconocido. Nos llama poderosamente la atención, su nombre, puesto que en el momento en que el Poder Legislativo tramita una Ley de Protección al Trabajador vuelve al concepto paternalista donde el ESTADO supone que los trabajadores no somos los suficientemente responsables o inteligentes, por lo que se hace necesario impulsar un mecanismo donde se le obligue al trabajador a ser protegido, aunque éste no lo pida o no lo quiera. De ahí la pregunta: contra qué debe ser protegido el trabajador?

1. No hay regalo con la Ley

Nos han vendido la idea de que al trabajador esta ley no le representa algún sacrificio. Lo anterior por cuanto el Estado le está regalando este dinero a partir de la redistribución de impuestos que antes se le pagaban a otras instituciones. Pero no hay almuerzo gratis, el trabajador tiene un nuevo impuesto oculto, no puede disfrutar del mal llamado ahorro obligatorio del Banco Popular que en la actualidad, aunque con un menos poder adquisitivo puede retirar luego de dos años de espera. Con esta ley, el trabajador deberá esperar muchos años más para poder retirarlo, puesto que el patrono debe entregar a la C.C.S.S. el 4,25% del salario del trabajador para que luego la C.C.S.S., según indicaciones del trabajador entregue a otras instituciones financieras el 1,5% por concepto de ahorro capitalizable y el 1,5% por concepto de fondo de pensión complementaria. Es decir, con esta ley se ha creado un nuevo impuesto del 1,25% para que se financie con ello a la C.C.S.S.

Lo anterior podría significar que, ahora más que nunca, el régimen de pensiones obligatorias de la C.C. S. S. se encuentra sin liquidez, por lo que el gobierno, de manera un tanto oculta, ha encontrado el mecanismo para poder brindarle fondos a este régimen, creando un impuesto disfrazado al lado de un “regalo” al trabajador. En síntesis se logra en forma vedada aumentar las cuotas IVM de la C.C.S.S. y obligan a todos los trabajadores a cotizar para este régimen.

Esta ley supone un mejoramiento en la recaudación de impuestos por parte de la C.C.S.S., sin embargo en la actualidad sabemos que el Gobierno, conjuntamente con otros patronos no pagan sus cuotas

patronales o pagan con promesas de pago por lo que el actual régimen de la C.C.S.S. se encuentra desfinanciado. ¿Quién nos asegura que el gobierno va a pagar lo que debe pagar y no vaya a desfinanciar un régimen que apenas va a empezar? La experiencia ha sido que el gobierno no contribuye y que ha pagado sus obligaciones con obligaciones, es decir, mediante la emisión de nuevos títulos de deuda, lo cual limita las posibilidades de crecimiento de la C.C.S.S. ya que no puede hacer líquidos los títulos de deuda que le ha dado a cambio el gobierno.

También nos preocupa saber que la C.C.S.S. ha enfrentado malos negocios como inversionista, y que un banco –a partir de un fideicomiso– no quiso devolver sumas millonarias a la C.C.S.S., lo que nos hace preguntarnos, ¿quién va a controlar a la C.C.S.S. y sus inversiones?

Otro sector que nos deja con algunas inquietudes es el de las empleadas domésticas y otros trabajadores por cuenta propia, los cuales, según la ley, deben recibir este beneficio por parte del patrono, sin embargo, sabemos que en la práctica estos beneficios no siempre llegan a todos los trabajadores, máxime cuando significa un costo adicional para el patrono.

Además, los trabajadores enfrentamos otro sacrificio ya que, al darse por terminada una relación contractual en la cual tenían el derecho a recibir la cesantía correspondiente al 8,33% de su salario, ahora con la nueva ley recibirá sólo el 5,33%, es decir, el legislador se preocupa porque el trabajador se encuentre con dinero en el futuro aunque en la actualidad no tenga con qué sobrevivir, a lo que nos preguntamos ¿si esto será la lógica derivada de que en el largo plazo todos estaremos muertos o bien una aplicación de las teorías Maltusianas para mejorar la redistribución del ingreso?

2. Intereses Relacionados en cuanto a la Ley

También nos preguntamos ¿por qué esta ley, que podría llamarse Ley de Creación de Operaciones de Pensiones o largo plazo, que representa, en el mejor de los casos un mercado anual de unos 61.000 millones de colones (unos \$200 millones), cerca de 5.000 millones de colones mensuales, durante el primer año de operaciones, ha generado esta guerra tan fuerte entre operadoras. Será acaso un negocio tan protegido y rentable que vale la pena hacer inversiones tan millonarias en un inicio para atraer a los potenciales clientes?

Otro aspecto que nos interesa decir es que la creación de fondos de largo plazo no son recursos nuevos o frescos, sino que son una redistribución de cargas, por lo que no podemos garantizar que se dé una creación del mercado de valores o un auge con esta propuesta. En otras palabras se ha dado un reciclaje de los recursos que antes recibían ciertas entidades y que ahora van a darle liquidez perpetua a la CCSS.

3. Riesgos asociados

El Gobierno y sus instituciones deben aportar aproximadamente unos \$30 a \$40 millones anuales, aproximadamente unos 1.000 millones mensuales. Actualmente el gobierno cancela a las instituciones públicas con títulos de deuda, lo cual quiere decir que el régimen se financiaría con papel durante los próximos 5, 10, 15 o más años, hasta tanto no comiencen los funcionarios públicos a solicitar el dinero que, supuestamente, tienen capitalizado. Por lo que el sistema podría presentar problemas de liquidez debido a la solvencia de los títulos en los cuales invierte o, cómo va a pagar el gobierno y sus instituciones que dependen de transferencias públicas.

Aunado a esto, una consideración en cuanto al riesgo, la ley no presenta limitaciones en cuanto al tipo de inversiones o solidez de las mismas, a la vez que el 25% de las mismas se pueden efectuar en títulos extranjeros. Al no limitarse o darse de conocimiento específico del riesgo asociado a las inversiones ni del tipo de títulos en los cuales se puede invertir dentro y fuera del país cabe la posibilidad de que, cuando se quiera liquidar el fondo, el valor del mismo no alcance siquiera para cubrir el monto real del mismo debido a las fluctuaciones en los mercados. A su vez, el concepto de que cuenta con la garantía del Estado, nos hace preguntarnos hasta qué monto, puesto que la creación de fondos que anualmente agregan \$200 millones, podrían poner en serios compromisos al Estado en término de unos 15 años donde se tendría un capital de más de \$4.500, lo que equivale prácticamente a toda la deuda interna que tiene el gobierno. ¿Será entonces el gobierno capaz de garantizar todo esto? ¿Entonces qué significa GARANTIA ESTATAL?

Es importante destacar que la existencia de una SUPEN no garantiza el valor de las inversiones ni la seguridad en los mecanismos de inversión, por lo que los contribuyentes –afiliados obligatorios– no saben cuál sería el valor real de los montos allí invertidos. Esos órganos supervisores generalmente dan el ultimátum, es decir, le indican a los

inversionistas que el fondo tocó el fondo, es decir, que ya no hay nada que hacer... posiblemente sea muy tarde.

La ley no establece el porcentaje máximo que las OPC cobrarán por concepto de comisión, por lo que se podrían generar distorsiones en el mercado debido a la falta de información y problemas asociados al manejo y traspaso de los fondos entre operadoras.

4. Urgencia por poner en funcionamiento el sistema

Otra de las preguntas que en algún momento nos hicimos fue la relacionada con la prisa por afiliar a los trabajadores, si ni siquiera la C.C.S.S., ente centralizado que recibirá TODAS las deducciones está capacitado para iniciar operaciones en los próximos dos meses, ¿qué intereses puede haber en esto?, ¿en qué momento va efectivamente la C.C.S.S. a proceder con el pago o transferencia de estos dineros a las operadoras de pensiones?

La ley genera una actividad para el mercado de OPC de unos 70 millones por comisiones para el primer año, 160 millones para el segundo y cerca de 300 millones para el tercer año, por realizar una operación de intermediación bursátil. Es un mercado altamente protegido con costos a la entrada muy altos que solo los bancos pueden diluir a través de los costos internos, por lo que estaríamos ante un caso de transferencia de fondos hacia grupos económicamente fuertes sin que represente una actividad de riesgo para los socios.

Por lo que presumimos que algunas operadoras de pensiones deberán salir del mercado o fusionarse con otras ya que sus costos operativos comparativamente más altos que los ingresos que recibiría por concepto de comisiones de los afiliados.

Probablemente algunas operadoras como las del BCR, INS, Bancrédito, ANDE seguirán funcionando, siendo subsidiadas por sus instituciones públicas superiores, sin embargo, otras como las del Banco de San José, Cuzcatlán tendrán que cerrar o fusionarse para seguir adelante, ya que el número de afiliados no genera suficientes comisiones para que el negocio deje rentabilidad alguna.

5. Otros costos asociados

La ley no establece el plazo durante el cual la C.C.S.S. deberá traspasar los recursos que obtiene de los contribuyentes a las distintas operadoras. A su vez no se han diseñado mecanismos o sistemas de información que proporcionen el adecuado control por parte de los afiliados obligatorios al sistema para el manejo y control de sus inversiones. Esperamos que no suceda lo que pasó en otros regímenes de pensiones con los del Magisterio Nacional donde TODA la contribución que habían realizado los educadores desapareció luego de la promulgación de la nueva ley.

La C.C.S.S. solicita una inversión de unos \$8 millones para el manejo y control de estos fondos, por lo que nos queda la duda de si el mecanismo debe ser tan oneroso para un sistema técnicamente quebrado como es la C.C.S.S.

Actualmente el gobierno ha estado solicitando alrededor de unos 22.000 millones de colones mensuales por concepto de deuda nueva, por lo que el flujo mensual de 5.000 millones que se generan durante el primer año representan recursos frescos para el gobierno que alivian la carga de generación de recursos en un monto cercano al 25%.

Las transacciones que se realizan a lo largo del año representan típicamente un día de transacciones en bolsa, por lo que los efectos que esta ley puede generar sobre el desarrollo de los mercados financieros y bursátiles es muy reducido.

6. En resumen

El trabajador promedio se ve con un fondo a largo plazo que ha visto capitalizar por medio de una ley, sin embargo, la pregunta de fondo es si esto beneficia al trabajador o es el gobierno que ha buscado un mecanismo alterno para financiar alguna actividad, crear un privilegio o aliviar alguna penuria de algún sector.

¿Qué hace una institución que mes a mes tiene que pagar los montos que corresponden a las jubilaciones de muchos costarricenses, pero que mes a mes ve que su relación reservas/ingresos baja acercándose al (régimen de reparto) y a lo mejor llegara a ser menor que la unidad? Pues buscar un mecanismo que le permita en forma vedada

aumentar las cuotas, poner a cotizar a todos los trabajadores que no lo hacían y otros trucos más de esta índole que ha usado el gobierno y sus instituciones para llevar recursos a sus áreas sin tener que aumentar las cuotas o impuestos en forma abierta (¿o qué son los intereses de la deuda?)

De aquí a veinte o veinticinco años todos los que hoy defienden esta ley ¿dónde estarán? Y los trabajadores que creen van a tener otra pensión, estarán de frente con la dura realidad de no tener siquiera una?